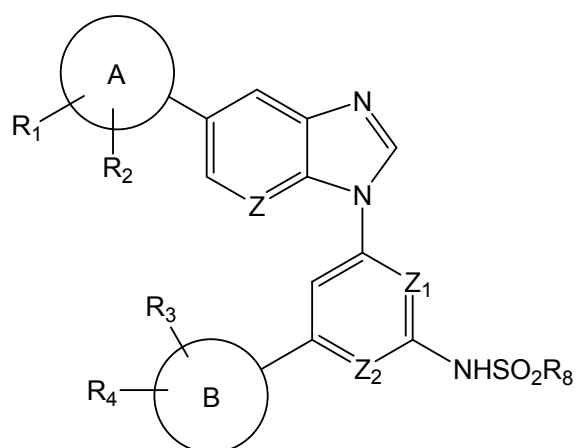


REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (I)



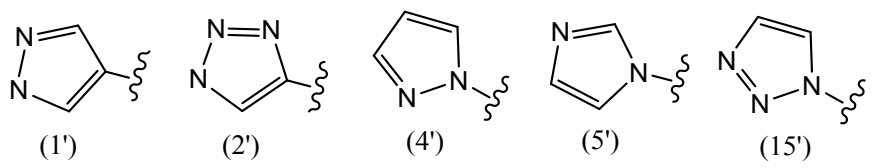
(I)

caracterizado porque

Z_1 es N y Z_2 es CH;

Z es CH;

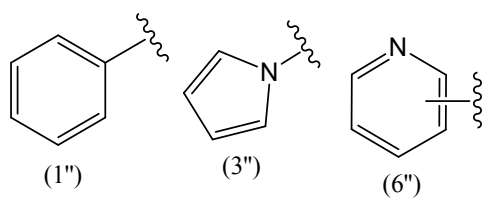
A es uno de cualesquiera de los siguientes grupos o tautómeros de los mismos



R_1 es H, alquilo C_{1-7} , alquiloamino C_{1-7} alquilo C_{1-7} , $-R_{16}-C(O)-R_{17}$ o $-E-R_6$;

R_2 es H;

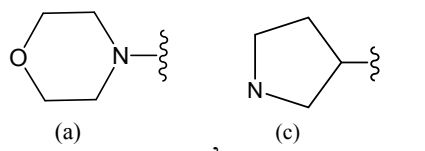
B es uno de cualesquiera de los siguientes grupos o tautómeros de los mismos



R_3 es halógeno o halo alcoxi C_{1-7} ,

R_4 es H o halógeno;

R_6 es uno cualesquiera de los siguientes grupos



R_8 es alquilo C_{1-7} o cicloalquilo C_{3-7} ;

R_{16} es un enlace;

R_{17} es alcoxi C_{1-7} ;

E es un enlace o alquilo C_{1-7} ;

y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

2. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque A es un anillo de la fórmula (1'), (2'), (4') o (5');
R₁ es H, alquilo C₁₋₇ o -E-R₆;
R₂ es H;
B es un anillo de la fórmula (1''), (3'') o (6'');
R₃ es halógeno; y
R₈ es alquilo C₁₋₇ o cicloalquilo C₃₋₇.

3. Un compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque A es un anillo de la fórmula (1'), B es un anillo de la fórmula (1''), R₁ es alquilo C₁₋₇, R₂ es H, R₃ es halógeno, y R₈ es alquilo C₁₋₇ o cicloalquilo C₃₋₇.

4. Un compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1 hasta 3, caracterizado porque es
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)metansulfonamida;
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;
Forma imido de N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;
N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)metansulfonamida;
N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;

N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)metansulfonamida;

N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

Sal de sodio de forma imido de N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

N-(3-fluoro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-(2-(dimetilamino)etil)-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(6-(5-(1H-pirazol-1-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-4-(2,4-difluorofenil)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(3,5-difluoro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2-clorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(3-cloro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(5-fluoro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(6-(5-(1H-imidazol-1-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-4-(2,4-difluorofenil)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-(2-morfolinoetil)-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-(pirrolidin-3-il)-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-etil-1H-1,2,3-triazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-1,2,3-triazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-imidazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

P-5263
Rvs Modificadas
Octubre 20, 2017

1-(1-(6-(Ciclopropansulfonamido)-4-(2,4-difluorofenil)piridin-2-il)-1H-benzo[d]imidazol-5-il)-1H-1,2,3-triazole-4-carboxilato de etilo;
N-(4-(2-(difluorometoxi)-4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
o una sal farmacéuticamente aceptable o tautómero de los mismos.

5. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende un compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1 a 4 junto con un portador farmacéuticamente aceptable.

P-5263

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **15-262.325**
Solicitud de patente a nombre de **ORION CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad **ORION CORPORATION**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10686** notificado por fijación en lista el 26 de julio de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de cinco (5) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad de la solicitud**
 - 2.1 Respecto al requerimiento del señor examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por: “DERIVADOS DE BENZOIMIDAZOLILSULFONAMIDA COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNA QUINASA”.
 - 2.2 Se modificaron las reivindicaciones de tal forma que se han limitado a compuestos que se encuentran bien soportados por la descripción de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.
 - 2.3 Algunas modificaciones a las reivindicaciones se explican a continuación, para una mejor comprensión:
 - El anillo B que es fenilo se muestra en la mayoría de los ejemplos, por ejemplo, en los Ejemplos 1-17.
 - El anillo B que es piridina se muestra en, por ejemplo, en los Ejemplos 18-20.
 - El anillo B que es pirrolilo se muestra en el Ejemplo 27.
 - R1 que es alquilamino C1-7 alquilo C1-7 se muestra en el Ejemplo 21.
 - R1 que es -R16-C(O)-R17 (donde R16 es un enlace y R17 es alcoxi C1-7) se muestra en el Ejemplo 39.
 - R1 que es -E-R6 (donde E es alquilo C1-7 y R6 es anillo morfolino) se muestra en el ejemplo 33.
 - R1 que es -E-R6 (donde E es un enlace y R6 es anillo de pirrolidina) se muestra en el ejemplo 34.

2.4 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2 a 7 y 9.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, unidad de invención, novedad y nivel inventivo realizado por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 5 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

4. Unidad de Invención

Con respecto a lo establecido en la acción oficial y siguiendo las sugerencias del señor examinador, es deseo de la solicitante indicar que la invención se limita al Grupo Inventivo 1 referido en el Oficio que se contesta. Por lo tanto, se ve superada dicha objeción y se cumple con el requisito de patentabilidad.

En relación con la materia excluida del nuevo capítulo reivindicatorio, nos permitimos manifestar que la solicitante se reserva el derecho de presentar una o más divisionales durante el trámite.

5. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece que las antiguas reivindicaciones 1 a 10 y 12 carecen de novedad y nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en el documento WO 2008/078100 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: *“Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...”*.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a

algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud. En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

Respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que **dichas características no se encuentran divulgadas en el documento citado por el señor examinador.**

En primer lugar, la nueva reivindicación 1 se ha limitado a compuestos estructurados con sulfonamida. D1 no sugiere compuestos en los que el grupo -NH- en la fórmula (I) de D1 está seguido por el grupo sulfonilo. En cambio, D1 describe compuestos en los que el grupo -NH- en la fórmula (I) está seguido por el anillo B. Los compuestos reclamados actualmente no tienen ningún grupo de anillo unido al grupo -NH-.

En segundo lugar, la presente reivindicación 1 incluye un anillo B (fenilo, piridilo o pirrolilo) que debe estar sustituido con un sustituyente halógeno o haloalquilo C1-7. Dichas estructuras No se encuentran en D1.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea sostener que la reivindicación 1, en su versión modificada, presenta diferencias estructurales tan importantes en comparación con D1 que debe reconocerse la novedad y la actividad inventiva.

Por lo cual, D1 no enseña o sugiere los compuestos reclamados, como se describe en la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 5, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la

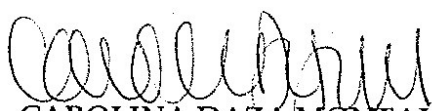
interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*” (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 5 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

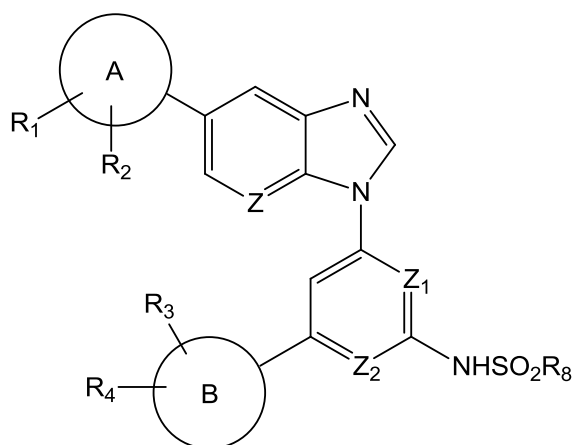
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (I)



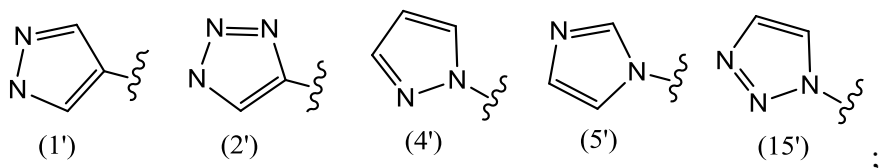
(I)

caracterizado porque

Z_1 es N y Z_2 es CH;

Z es CH;

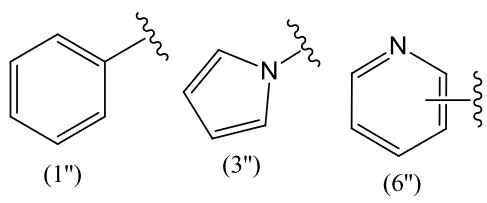
A es uno de cualesquiera de los siguientes grupos o tautómeros de los mismos



R_1 es H, alquilo C_{1-7} , alquiloamino C_{1-7} alquilo C_{1-7} , $-R_{16}-C(O)-R_{17}$ o $-E-R_6$;

R_2 es H;

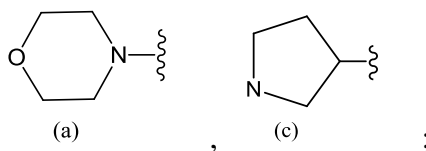
B es uno de cualesquiera de los siguientes grupos o tautómeros de los mismos



R_3 es halógeno o halo alcoxi C_{1-7} ,

R_4 es H o halógeno;

R_6 es uno cualesquiera de los siguientes grupos



R_8 es alquilo C_{1-7} o cicloalquilo C_{3-7} ;

R_{16} es un enlace;

R_{17} es alcoxi C_{1-7} ;

E es un enlace o alquilo C_{1-7} ;

y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

2. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque
A es un anillo de la fórmula (1'), (2'), (4') o (5');
R₁ es H, alquilo C₁₋₇ o -E-R₆;
R₂ es H;
B es un anillo de la fórmula (1''), (3'') o (6'');
R₃ es halógeno; y
R₈ es alquilo C₁₋₇ o cicloalquilo C₃₋₇.

3. Un compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque A es un anillo de la fórmula (1'), B es un anillo de la fórmula (1''), R₁ es alquilo C₁₋₇, R₂ es H, R₃ es halógeno, y R₈ es alquilo C₁₋₇ o cicloalquilo C₃₋₇.

4. Un compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1 hasta 3, caracterizado porque es
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)metansulfonamida;
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;
N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;
Forma imido de N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;
N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;
N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)metansulfonamida;
N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;
Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)etansulfonamida;

N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

Sal de sodio de forma imido de N-(4-(2-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)metansulfonamida;

N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

Sal de sodio de forma imido de N-(4-(4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)propan-2-sulfonamida;

N-(3-fluoro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-(2-(dimetilamino)etil)-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(6-(5-(1H-pirazol-1-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-4-(2,4-difluorofenil)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(3,5-difluoro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2-clorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(3-cloro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(5-fluoro-6'-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-[2,4'-bipiridin]-2'-il)ciclopropansulfonamida;

N-(6-(5-(1H-imidazol-1-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)-4-(2,4-difluorofenil)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-(2-morfolinoetil)-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-(pirrolidin-3-il)-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-etil-1H-1,2,3-triazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-1,2,3-triazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

N-(4-(2,4-difluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-imidazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

P-5263
Rvs Modificadas
Octubre 20, 2017

1-(1-(6-(Ciclopropansulfonamido)-4-(2,4-difluorofenil)piridin-2-il)-1H-benzo[d]imidazol-5-il)-1H-1,2,3-triazole-4-carboxilato de etilo;

N-(4-(2-(difluorometoxi)-4-fluorofenil)-6-(5-(1-metil-1H-pirazol-4-il)-1H-benzo[d]imidazol-1-il)piridin-2-il)ciclopropansulfonamida;

o una sal farmacéuticamente aceptable o tautómero de los mismos.

5. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende un compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1 a 4 junto con un portador farmacéuticamente aceptable.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: 15262325

Recibo: 17-84835

Fecha: 20/10/2017

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 122204

CUS: 289398700

Patente PCT

INHIBIDORES DE PROTEÍNA QUINASA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET	1	\$ 996,000	\$ 996,000
TOTAL					\$ 996,000

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400